

Ítem. Que qualquier examinante, que se hubiere de  
examinar, no puedan examinar los dhoj. Ve hedo-  
rej, menor de que no esten juntos los acompañados, y  
para havello de examinar, ha de haver sido dos  
años Aprehendix, y un año oficial, y que haya de  
pagar cinco ducados para la fiesta que se haze cada  
año del S. S. Diego, y ocho <sup>en n</sup> de cada Behedor, y qua-  
tro de cada acompañado, y si alguno de los dhoj. faltare,  
por estar enfermo, o fuera de Murcia, pagandole  
sus dhoj. se pueda hazer, y si alguno viviendo en  
Murcia, por no hallarse habit, y suficiente para  
examinarse en Murcia, fuere a Lorca, o otra  
parte, y viniere a poner tienda en Murcia, haya  
de pagar los dhoj. a los Behedores, y Acompañados,  
y los cinco ducados para la fiesta; Y si algun cristo. se  
muriere, pueda su muger tener un año tienda sin  
que se le denuncie; Y si algun hijo de cristo. el dho.  
oficio se examinare, que pague la mitad de los  
dicho de dicho.

Ítem. Se acordó que si algun oficial sin haverse,